

congresista, corresponde convocar y acreditar con la respectiva credencial a quien obtuvo la siguiente votación preferencial en la misma lista (ver SN 1.1.), esto es, a doña Magally Santisteban Suclupe, identificada con DNI N° 41799959, para que ejerza el cargo de congresista de la República, por el periodo que dure la suspensión de la señora congresista y en el marco del respectivo periodo constitucional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña María del Pilar Cordero Jon Tay como congresista de la República, con motivo de las Elecciones Generales 2021, por el periodo que dure su suspensión.

2. **CONVOCAR** a doña Magally Santisteban Suclupe, identificada con DNI N° 41799959, para que asuma el cargo de congresista de la República, por el periodo que dure la suspensión de doña María del Pilar Cordero Jon Tay, en el marco del periodo constitucional 2021-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento del Congreso de la República y de la interesada.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

2271138-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Excluyen a la Oficina Registral del Estado Civil automatizada de la Municipalidad Provincial de Chincha, del departamento de Ica, del listado a que se refiere la R.J. N° 000007-2024/JNAC/RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000050-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024), el Informe N° 000116-2024/DRC/SDTN/RENIEC (26FEB2024), de la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, la Hoja de Elevación N° 000044-2024/DRC/RENIEC (26FEB2024), de la Dirección de Registros Civiles; el Memorando N° 000058-2024/GG/RENIEC (04MAR2024), de la Gerencia General y el Informe N° 000257-2024/OAJ/RENIEC (12MAR2024), de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que conforme se establece en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y, entre otros, de inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;

Que a través del Informe de vistos, la Sub Dirección Técnico Normativa detalla que en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", la Unidad Ejecutora N° 002 del RENIEC convocó al proceso de Licitación Pública Internacional (LPI) N° 002- 2021-MCSR correspondiente al "Servicio de inventario, traslado y transferencia del acervo documentario del RENIEC ubicado en 43 Oficinas de Registros de Estado Civil (OREC) de las Municipalidades Provinciales, y servicio de evaluación, digitalización, verificación, digitación y control de calidad de imágenes, y micrograbación de las actas registrales", firmando el Contrato N° 019-2022-GG/MCSR con la empresa ganadora del referido proceso de Licitación Pública Internacional N° 02-2021-MCSR y mediante su Adenda N° 01, se amplió el alcance del Servicio a 86 OREC de Municipalidades Provinciales;

Que mediante el Informe de vistos, la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, informa que el personal de la empresa INETUM se apersonó al local de la OREC de la Municipalidad Provincial de Chincha en el departamento de Ica, a fin de iniciar el inventario de su acervo documentario de acuerdo a la fecha programada (10ENE2024); sin embargo, ante la negativa de autorización de ingreso por parte del personal de la referida OREC, este inventario no se pudo iniciar; lo que conllevó a una serie de coordinaciones con las autoridades municipales de la provincia de Chincha, a fin que se brinden las facilidades del caso para el inicio del inventario;

Que se emitió la Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024), publicada en el diario oficial "El Peruano" el 19ENE2024, autorizando la transferencia del acervo documentario registral de la sección de nacimiento, matrimonio y defunción; así como de los respectivos títulos archivados de dieciséis (16) Oficinas de Registros del Estado Civil (OREC) automatizadas de municipalidades provinciales, entre las cuales se encuentra la OREC de la Municipalidad Provincial de Chincha, con fecha programada para su transferencia el día 20FEB2024;

Que en el informe de vistos, la Sub Dirección Técnico Normativa señala que en consideración al total de actas registrales a procesar, de acuerdo a lo previsto en el Contrato N° 019-2022-GG/MCSR y adendas, se realizaron evaluaciones y coordinaciones a fin de no exceder el margen establecido de actas registrales a procesar que se ha presupuestado; por lo que se hace necesario excluir del servicio a la OREC de la Municipalidad Provincial de Chincha del departamento de Ica, cuyo inventario no se ha realizado;

Que estando a lo señalado y a fin de continuar con las metas propuestas en el marco del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento del acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", la Dirección de Registros Civiles ha solicitado modificar el Artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024), para excluir de esta disposición a la OREC de la Municipalidad Provincial de Chincha del departamento de Ica, según lo informado y detallado por la Sub Dirección Técnico Normativa en el considerando precedente;

Que sobre el pedido formulado por la Dirección de Registros Civiles, la Gerencia General, a través del Memorando N° 000058-2024/GG/RENIEC (04MAR2024), ha señalado estar de acuerdo con la emisión del acto resolutorio modificatorio;

Que, la presente Resolución Jefatural debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del RENIEC, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 10° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009) y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo Primero de la Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024), en el sentido de excluir del listado de Oficinas Registrales del Estado Civil automatizadas autorizadas para la transferencia del acervo documentario registral de la sección de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, de sus respectivos títulos archivados y la información sistematizada en formato electrónico, si la tuviera; a la Oficina Registral del Estado Civil automatizada de la Municipalidad Provincial de Chinchá, del departamento de Ica.

Artículo Segundo.- DECLARAR que quedan subsistentes los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 000007-2024/JNAC/RENIEC (18ENE2024).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección de Registros Civiles y a la Dirección de Servicios Registrales el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario Oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2270938-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Aprueban actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 025-2024/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 2 de febrero de 2024

VISTO: El Informe N° 004-2024/GOB.REG.-HVCA/GRDS-DRVCS con Reg. Doc. N° 3017372 y Reg. Exp. N° 2207212, el Informe N° 001-2024/GOB.REG.-HVCA/GRDS/DRVCS/C&IT-mce y la actualización del Plan Regional de Saneamiento 2023-2027; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de

la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA se aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 - Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, siendo que mediante Decreto Legislativo N° 1620 se modifica la denominación oficial del Decreto Legislativo N° 1280, conforme al siguiente texto: “Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento”, ley que tiene por objeto y finalidad: 1. Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población. 2. Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley. 3. Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el artículo 6 de la Ley Marco, modificada por el Decreto Legislativo N° 1620, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de ente rector del sector saneamiento, tiene como una de sus funciones el aprobar y actualizar, mediante resolución ministerial, el Plan Nacional de Saneamiento como el principal instrumento de implementación de la política pública sectorial para alcanzar la cobertura universal de los servicios de saneamiento, el cual contiene los objetivos, lineamientos e instrucciones para el uso eficiente de los recursos en la provisión de los servicios de saneamiento, así como la información de los Planes Regionales de Saneamiento sobre las brechas existentes, estableciendo la programación de inversiones y fuentes de financiamiento, entidades responsables, entre otras medidas, en concordancia con lo establecido en los planes nacionales. El Plan Nacional de Saneamiento se elabora para un horizonte de cinco (5) años y es actualizado anualmente, respecto del avance de la implementación de los objetivos y medidas propuestas, la modificación o actualización de las necesidades o del potencial impacto de la medida, entre otras causas que determine el Ente rector. Su cumplimiento es obligatorio por los prestadores de servicios de saneamiento y las entidades e instituciones con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de saneamiento;

Que, el Artículo 58° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el inciso 1 del Artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, modificado por el Decreto de Urgencia N° 011-2020, establece que son funciones de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de Saneamiento, en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de Saneamiento y los planes de desarrollo concertado. El periodo de actualización del Plan Regional será de un (1) año, con un horizonte de planificación de cinco (5) años. Para efectos de una planificación ordenada y alineada con el sector, dichos periodos deben guardar concordancia con los plazos del Plan Nacional de Saneamiento;

Que, el inciso 1 del artículo 9 de la Ley Marco, establece como funciones de los gobiernos regionales en materia de saneamiento, en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el formular, aprobar, actualizar e implementar los Planes Regionales de Saneamiento, en concordancia con las políticas y planes nacionales, el Plan Nacional de Saneamiento y los planes de desarrollo concertado. El periodo de actualización del Plan Regional será de un (1) año, con un horizonte de planificación de cinco (5) años. Para efectos de una planificación ordenada y alineada con el sector, dichos